

*Conduce á la corrupcion de costumbres.* Se ha probado que el contrato civil es un torpe concubinato opuesto á la indisolubilidad y unidad del matrimonio, y esta sola consideracion suministra razones bastantes para probar de una manera irrecusable, que aquel conduce á la corrupcion de costumbres. Desde el momento que un cristiano despreciando las leyes de la Iglesia se une en matrimonio sin observar las reglas prescritas por aquella, escandaliza á sus semejantes, les incita con su ejemplo á seguir el mismo camino, y una vez roto el freno de la religion, que es el único capaz de contener al hombre dentro de los limites del deber, se entrega á todos los excesos de sus desbordadas pasiones sin el menor respeto á sí mismo ni consideracion hácia sus semejantes. Para él en nada esencial se distingue el hombre del bruto, y llega hasta el último extremo en la escala de la irreligion y del crimen. La pasion ó otra mira temporal ó terrena le movió á celebrar este supuesto contrato con una mujer, y una nueva pasion le mueve al dia siguiente á separarse de aquella para unirse en matrimonio ó amancebarse con otra que por igual motivo abandona despues. Los hijos de tales uniones aprenden en sus padres lo que nunca debieran saber, y si por una de esas rarezas, que alguna vez ocurren, tratan aquellos de educarles cristianamente, su ejemplo destruye en un instante ó en muy poco tiempo, lo que á fuerza de tiempo y de constancia trataron de imbuirles. De aquí, en último resultado, que el matrimonio civil está llamado por su misma naturaleza á producir la ruina de la familia y de la sociedad.

*Exposicion contra el matrimonio civil hecha por los prelados españoles residentes en Roma.* Como complemento á lo que se deja consignado en este capítulo pongo á continuacion la exposicion de

*denegari acceptio in unionem potest? Nonne et nos jure fruimur ad constabiliendam polygamiam, quo gaudet Michigan ad eam vetandam? Libertas est ne in America veritas aut fictio? Evidens est, quod si populus status alicujus bonum judicet instituere et sectari polygamiam, nulla in terris auctoritas eam potest legitime impedire. Sola realis difficultas in disceptatione agitabitur, num ii, qui legitime conjuncti sunt cum pluribus uxoribus Desereti (locus quem incolunt mormonitæ), si vellent se in alios status cum suis uxoribus conferre, id possint. At vero matrimonium in singulis statibus (Americæ federatæ) est contractus civilis; porro regula generalis ea est, quod si ejusmodi contractus est validus postquam factus est, ubique hunc eundem validitatis characterem servare debeat. P. Perrone, De matrimonio christiano, lib. I, sect. altera, cap. I, art. 3.º*

los prelados españoles residentes en Roma con motivo del concilio ecuménico del Vaticano, la cual es un resumen de toda la doctrina canónico-teológica sobre esta materia, y obra digna de la ciencia, prudencia y acrisolada virtud de tan eminentes prelados. Dice así:

«Señores diputados: Los prelados españoles residentes en Roma han visto en los papeles públicos de esa capital el proyecto de matrimonio civil, presentado por el ministerio de Gracia y Justicia á las Córtes constituyentes para su discusion y aprobacion el 15 de diciembre anterior. La lectura de este documento, al propio tiempo que nos ha llenado de asombro, ha producido en nuestros corazones la más honda pena y profunda amargura. Increíble parece que en la nacion española, católica por excelencia, se haya presentado y deba ocupar las deliberaciones y resoluciones legislativas de las Córtes un proyecto de esta naturaleza, tan contrario á la índole y carácter religioso de los españoles. Cuando el triste estado de nuestra patria reclama imperiosamente toda la atención de esa Asamblea, no se justifica el intento de distraerla hácia cosas inconvenientes, hiriendo con gravedad las fibras más delicadas del pueblo español en su sentimiento religioso, en su catolicismo tradicional.

Los prelados españoles, señores diputados, estimulados por nuestra conciencia y por el interés hácia nuestra amada patria, no podemos callar, y elevamos nuestra voz tan respetuosa como enérgica á las Córtes constituyentes, rogándolas encarecidamente y por el verdadero bien y prosperidad de nuestra España, se sirvan desechar el proyecto mencionado, porque es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; porque no es de la competencia del poder civil; porque introduciria perniciosas novedades en el modo de ser de las familias; porque impondria sobre ellas nuevos y varios gravámenes; y finalmente, porque sin llevar consigo ninguna apreciable ventaja, entraña toda clase de inconveniencias hasta en el orden político.

Procuraremos, señores diputados, demostrar estas verdades con toda la concision que nos sea posible, para alejar de nosotros la nota de molestos. No puede ocultarse á la ilustracion de las Córtes que sus medidas legislativas, así como las gubernamentales, son para una nacion de españoles católicos, y que entre es-

»tos es doctrina común que del matrimonio no puede separarse la dignidad de sacramento, á que fué elevado por nuestro redentor Jesucristo; que solo él es perpétuo é indisoluble; y por último, que es dogma de fe la exclusiva competencia de la Iglesia en el conocimiento de las causas matrimoniales, así como en establecer los impedimentos dirimentes. Así está definido en el sagrado concilio de Trento, sesion XXIV, cánones 3.º, 4.º y 12. El matrimonio civil jamás será entre católicos otra cosa que un inmoral concubinato ó un escandaloso incesto, ni la autoridad legislativa, ni la gubernativa, por más que intenten secularizarle y concederle todas las consideraciones civiles en las personas y en las cosas, nunca podrán sacarle de su inmoral y escandalosa condición. No, señores diputados, no: un católico no puede vivir ni morir tranquilo en el matrimonio civil, porque es á todas luces anti-católico é inconciliable con el dogma, moral y disciplina de la Iglesia.

»El matrimonio es la fuente de la familia, como ésta lo es de la sociedad; ántes de existir sociedad alguna existió el matrimonio, no como contrato civil, porque no podía serlo, sino como contrato natural, cuya indisolubilidad y conyugal unión con todos sus deberes y derechos, así como los de la familia, fueron delineados por el dedo soberano del Criador, y más tarde, en la ley de gracia, explicados y perfeccionados en el Evangelio por el mismo Hijo de Dios, que vino á redimirnos, dando y enseñándonos el complemento de la ley. Por manera, que ni entónçes ni ahora el matrimonio pudo ser un contrato civil, ni la potestad secular puede darle tal carácter, ni el matrimonio puede recibirle. Hasta los pueblos ménos cultos han reconocido más ó ménos explícitamente en el matrimonio una obra de la Divinidad.

»Todas las prescripciones que encierra el proyecto, así respecto á la celebracion del llamado matrimonio civil, como á su duración, disolución, impedimentos y su dispensabilidad, todo, absolutamente todo, es de ningun efecto, porque todo lo rechaza la esencia del contrato natural, y en la ley de gracia la dignidad del sacramento que le es inseparable. Señores diputados, cuánto en esta materia se acordase por la autoridad civil, en nada ligaría la conciencia de los fieles. ¡Qué suerte tan triste la del matrimonio y de la familia que procede de él, si en su naturaleza y con-

»diciones estuviere sujeto á la inconstancia de los poderes de la tierra! Hoy lo acordarian indisoluble, y mañana legislarian lo contrario. No, señores diputados, la naturaleza del matrimonio, para bien de las familias y de los pueblos, es de origen muy elevado, no está sujeto á las potestades de la tierra, fué desde el principio un contrato natural explicado por el mismo Dios, la familia es su precioso efecto, así como ésta con sus dulces vínculos es la fuente cristalina de la sociedad. ¿Cómo es posible concebir en ésta, competencia alguna para legislar sobre la naturaleza del matrimonio, cuando el matrimonio es la base de la sociedad, y á él debe su existencia, como el efecto á su causa? Nó, esta competencia es tan repugnante como falta de lógica.

»Si contemplamos, siquiera sea ligeramente, los perniciosos efectos que este lamentable proyecto introduciría en el seno de las familias, el entendimiento más perspicaz no puede penetrar toda la gravedad de sus consecuencias: la familia habia de adoptar un nuevo modo de ser; pero tan débil, tan triste, tan inconsecuente como las pasiones de los hombres y su versatilidad. ¿Qué sería de la firmeza conyugal, de los vínculos de la familia y de los deberes respectivos, si estuviere todo esto pendiente de la disposicion de una ley civil y de la declaracion de indisolubilidad de un juez municipal? Parece increíble que á tal degradacion quiera hacerse descender la nobleza del matrimonio y la dignidad de la familia. Esta, como aquel, tiene su fundamento en la palabra de Dios, sus deberes respectivos señalados por el mismo divino Legislador, ligan y vinculan estrechamente el espíritu, el corazón y la conciencia, así de los esposos como de los hijos. ¿Qué sería del matrimonio y de la familia sin estas íntimas obligaciones y respetos? ¿Y alcanza por ventura la potestad civil á colocarlas en la region de la conciencia? Poco se necesita reflexionar para conocer su impotencia, y por consiguiente para inferir con buena lógica que el matrimonio civil ni aún merece el nombre de contrato, ni pasa de ser una quimera inventada para separar al hombre de su Dios, autor del matrimonio, y por quien tiene su nobleza de origen, su dignidad, su grandeza, su respetabilidad.

»¿Han reflexionado los autores del proyecto que nos ocupa los varios y pesados gravámenes que intentan imponer sobre las familias? Ciertamente que esto merece en el terreno económico

»una especial consideracion. Esa tramitacion, esos pasos establecidos para la declaracion del supuesto matrimonio, aparte de su repugnancia y ningun decoro, han de ser naturalmente costosos y mortificadores, ora hayan de solventarse inmediatamente por los interesados, ora colectivamente por los pueblos; y cuando estos se hallan tan excesivamente recargados, no se presenta título que pueda justificar semejante imposicion. ¿Es por ventura la formacion de un registro civil de matrimonios contraidos? Este puede verificarse muy sencillamente sin el proyectado aparato anticatólico de matrimonio civil que, examinado imparcialmente á los ojos de una buena filosofia y jurisprudencia, ni siquiera merece, como ántes hemos dicho, el nombre de contrato civil. ¿Se han propuesto, por ventura, los autores del proyecto descatolizar al pueblo español, estimulándole de una manera cautelosa? Se nos resiste creerlo; pero no faltan méritos en el mismo que así pueden persuadirlo. ¡Qué contraste, señores diputados, ofrece el exámen de este lamentable proyecto y el de nuestra antigua legislación, encaminada en todos sus pasos á proteger la santidad del verdadero matrimonio en la íntima persuasion de que así protegían la familia, los pueblos y la sociedad!

»Con detencion hemos meditado el proyecto, deseosos de encontrar en él alguna ventaja racional para los españoles: confesamos francamente que no hemos tropezado con ninguna, y nos hemos convencido de que es tan audaz en el orden religioso, como inconveniente en el orden político; porque el Gobierno que lo prohijara alejaría de sí mismo las voluntades de los hombres pensadores y de los que han mirado y miran el matrimonio en su verdadera grandeza y dignidad.

»Es, pues, indudable, señores diputados, que el proyecto presentado á las Córtes por el ministerio de Gracia y Justicia es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; no es de la competencia del poder civil; introduciría gravísimas novedades en el modo de ser de la familia; es para la misma y para los pueblos un nuevo y penoso gravámen, y sin entrar ninguna ventaja racional, es á todas luces inconveniente é impolítico.

»Esperamos confiadamente del buen juicio y patriotismo de las Córtes constituyentes que le desecharán; y así lo rogamus enca-

»recidamente desde el fondo de nuestros corazones, por el bien de nuestra amada patria. Esperamos que no serán desatendidas nuestras súplicas: si por desgracia lo fueran y el proyecto llegase á ser ley, los prelados españoles no pueden ocultar á las Córtes los gravísimos conflictos que necesariamente habria de producir, y con la lealtad propia de nuestro ministerio no podemos dejar de protestar de la manera más solemne contra una novedad tan perniciososa. Esta y todas sus consecuencias estarian en pugna con el dogma y disciplina de la Iglesia, y nosotros no podríamos dejar de instruir competentemente á nuestros párrocos y feligreses para marear su línea de conducta en tan lamentable oposicion. Volvemos á rogar á las Córtes constituyentes que le alejen decididamente, abrigando el convencimiento de que á los prelados españoles asiste la decidida voluntad de dar al César lo que es del César, pero siempre sin perjuicio de dar á Dios lo que es suyo.

»Dios nuestro Señor se digne derramar sobre las Córtes constituyentes los dones divinos de su sabiduría y del acierto.

»Roma 1.º de enero de 1870.»

La inmensa mayoría del pueblo español se halla al lado de sus obispos, y abriga los sentimientos expresados en el documento anterior. El gobierno y los diputados no podían menos de conocerlo así; pero habia empeño en aquel y en la mayoría de éstos en llevar á efecto el pensamiento iniciado á raíz de la revolucion de setiembre de 1868; así que, desoyendo la voz casi unánime de la nacion, estableció el matrimonio civil, siguiendo el funesto ejemplo de otros países. Por lo mismo es indispensable dar á conocer las disposiciones y reglas á que han de atenerse los ministros de la Iglesia con respecto á los fieles que han celebrado su matrimonio en esta forma, como igualmente en cuanto á aquellos que por su cargo han intervenido en la celebracion de este supuesto contrato matrimonial, lo cual será objeto del capítulo siguiente.